

DECRETO DE RECTORÍA 71/2018

Promulga Acuerdo del H. Consejo Superior de la Universidad Católica de Temuco que aprobó el “Reglamento de Posgrado de la Universidad Católica de Temuco” y deroga norma que indica.

VISTO:

1° Los Artículos 10, 11, 30, 31 y 37, letras b) y h), de los Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco,

2° El Plan Desarrollo Institucional 2010-2020 de la Universidad Católica de Temuco,

3° La Política de Posgrado aprobada por el H. Consejo Superior mediante Acuerdo N° 2-390-2017 de 24 de enero de 2017, promulgado mediante Decreto de Rectoría 20/2017,

4° La propuesta efectuada por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado,

5° El parecer del Comité de Rectoría en sesiones de 5 y 10 de enero de 2018,

6° El parecer del Consejo Académico en sesión de 15 de enero de 2018,

7° El Acuerdo 4-398-2018 adoptado por el H. Consejo Superior en sesión de 23 de enero de 2018, y

8° Las atribuciones propias de mi cargo

DECRETO:

1° Promúlgase el **Acuerdo N° 4-398-2018** del H. Consejo Superior de la Universidad Católica de Temuco, cuyo texto es el siguiente:

“Apruébase el **‘Reglamento de Posgrado de la Universidad Católica de Temuco’**, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO DE POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento establece las disposiciones generales que regulan las actividades académicas de los programas de posgrado en la Universidad Católica de Temuco.

Cada Programa de Posgrado contará con un Reglamento con normas complementarias a las del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2

La divulgación, supervisión y aplicación de las normas del presente Reglamento estará a cargo de la Dirección de Posgrado.

ARTÍCULO 3

Para efectos del presente Reglamento y de los Reglamentos de los respectivos Programas, se entenderán las siguientes expresiones en los términos que cada una de ellas se define:

- a. Posgrado: Programa de estudios de nivel avanzado en una disciplina o área de conocimiento que otorga el grado de Magíster o Doctor.
- b. Doctorado: Programa de estudios de posgrado, de cuatro años de duración, que comprende un proceso sistemático de investigación o creación que culmina con la elaboración, desarrollo de una investigación, defensa y aprobación de una tesis que amplía las fronteras del conocimiento en las áreas involucradas.

c. Magíster: Programa de estudios de posgrado que procura el desarrollo de competencias analíticas, sintéticas, de abstracción y de aplicación práctica; competencias que se desarrollan en un nivel de mayor profundidad respecto del nivel de formación que entrega la licenciatura o título profesional y que culmina con la elaboración, defensa y aprobación de una tesis y/o actividad formativa equivalente (en adelante “AFE”, definida en el Título IX del presente Reglamento).

c.1. Magíster Académico: Programa de estudios de posgrado que se caracteriza por su orientación hacia el conocimiento avanzado en el área de estudio correspondiente y por fomentar la independencia y el pensamiento reflexivo y analítico en el estudiante y que culmina con la elaboración, defensa y aprobación de una tesis.

c.2. Magíster Profesional: Programa de estudios de posgrado que se caracteriza por poseer una orientación hacia la profundización, especialización, aplicación o práctica en el área de estudios correspondiente y por situar a los estudiantes en los avances recientes de ésta, con el objetivo de su aplicación en el ejercicio profesional y que culmina con la elaboración, defensa y aprobación de una AFE.

d. Crédito Académico: Unidad de estimación del volumen de trabajo del estudiante cuyo propósito es estimar, racionalizar y distribuir el trabajo académico entre las diversas actividades curriculares que conforman un Plan de Estudios. Un crédito SCT corresponde a 28 horas cronológicas de trabajo del estudiante en la UC Temuco. Las actividades curriculares de posgrado se expresarán en Créditos Académicos Transferibles (SCT – Chile).

ARTÍCULO 4

Las propuestas de posgrado –tanto de carácter académico como profesional- deberán ser aprobadas por el Consejo de Facultad respectivo y enviadas a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, quien dará su parecer favorable para dar inicio del proceso de diseño.

Toda propuesta de programa de posgrado, deberá ser presentada al Consejo Académico, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Dirección Superior.

Cumplido lo anterior, ésta deberá ser presentada al Honorable Consejo Superior de la Universidad. En casos excepcionales y de acuerdo al área evaluada, se solicitará informe de evaluación externa emitido por un experto, ajeno a la Universidad, con amplia trayectoria en investigación y docencia de posgrado en el área correspondiente. La evaluación del experto se realizará en base a pauta de evaluación establecida por la Dirección de Posgrado.

Los antecedentes que deben ser sometidos a consideración del Honorable Consejo Superior son:

a. Plan de Estudios del Programa de Posgrado, el que debe incluir: (i) Perfil de Graduación, (ii) Itinerario Formativo, (iii) Antecedentes

Curriculares, (iv) Cuerpo Académico, (v) Programas de Actividades Curriculares, (vi) Reglamento Interno.

b. Evaluación Económica y de Mercado elaborada y aprobada por la Vicerrectoría de Administración y Asuntos Económicos, con el apoyo de la Dirección de Gestión Institucional y la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 5

La gestión administrativa, curricular y financiera de los programas de posgrado estará centralizada en la Dirección de Posgrado, con la finalidad de fortalecer la adecuada gestión del posgrado en la Universidad. La gestión académica y disciplinaria es de responsabilidad de la Facultad y/o Departamento en que el Programa se encuentra adscrito.

ARTÍCULO 6

La Universidad, en conjunto con otras instituciones de Educación Superior o de Investigación nacionales o extranjeras, podrá implementar programas de posgrado en consorcio, conforme a los Convenios que se suscriban al efecto las instituciones interesadas y a la normativa que para este efecto se apruebe.

TÍTULO II PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 7

Los programas de posgrado deben incorporar actividades curriculares de distinta naturaleza y se regirán por el Sistema de Créditos Académicos Transferibles (SCT-Chile).

ARTÍCULO 8

Los programas de doctorado tendrán una duración mínima de 180 créditos y una duración máxima de 240 créditos.

ARTÍCULO 9

Los programas de magíster profesional, tendrán una duración mínima de 60 créditos y una duración máxima de 80 créditos

ARTÍCULO 10

Los programas de magíster académico tendrán una duración mínima de 90 créditos y una duración máxima de 110 créditos.

ARTÍCULO 11

Cada Programa de posgrado contará con un Reglamento que, ajustándose a las disposiciones generales del presente Reglamento, regulará lo relativo

a: admisión, selección, matrícula, monitoreo, evaluación y promoción; además, de otros que un programa considere relevante.

ARTÍCULO 12

El programa de las actividades curriculares que constituyen el itinerario formativo de un programa de posgrado, deberá contener los siguientes apartados:

- a. Actividad Académica.
- b. Créditos SCT-Chile.
- c. Tipo de actividad académica: mínima y electiva.
- d. Horas presenciales y horas de autonomía.
- e. Descripción.
- f. Competencias del perfil de grado que se desarrollan.
- g. Resultados de aprendizaje basados en desempeños.
- h. Contenidos.
- i. Estrategias de enseñanza, de aprendizaje y de evaluación.
- j. Bibliografía básica y complementaria.

TÍTULO III

CUERPO ACADÉMICO Y DE LA DOCENCIA DE POSGRADO

ARTÍCULO 13

El Comité Académico será la máxima autoridad colegiada de un Programa de Posgrado. Deberá sesionar como mínimo dos veces por semestre, registrando en acta el contenido de la sesión, la que deberá ser firmada por la totalidad de sus integrantes.

El Comité Académico de los programas de Posgrado estará compuesto por el Director del Programa y, a lo menos, tres académicos de las más altas categorías. Los miembros del Comité Académico son propuestos por el Director del Programa al Decano de Facultad respectivo, quien procederá a su nombramiento.

El Comité Académico de un Programa de Posgrado tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento del reglamento interno del programa y del reglamento general de posgrado.
- b. Velar por la adecuada implementación del Plan de Estudios.
- c. Monitorear el cumplimiento de las evaluaciones académicas.
- d. Proponer a la Dirección de Posgrado las modificaciones al plan de estudios.
- e. Proponer a la Dirección de Posgrado, directores de tesis y AFE.
- f. Aprobar los proyectos de tesis o AFE y velar por el cumplimiento de sus plazos de ejecución.

- g. Resolver la asignación de becas y enviar a la Dirección de Posgrado, para su aprobación.
- h. Resolver diferencias entre directores de tesis/AFE y estudiantes, pudiendo cambiar al director en el caso que corresponda.
- i. Las demás que el presente Reglamento o el respectivo Reglamento Interno del Programa le asignen.

ARTÍCULO 14

El Director del Programa será propuesto por el Decano de Facultad al Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien someterá la propuesta al Rector para su nombramiento.

El Director del programa de posgrado tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir el Comité Académico.
- b. Supervisar la calidad y exigencia del programa para alcanzar y/o mantener la acreditación.
- c. Elaborar la programación académica, en los plazos establecidos para estos efectos por el calendario académico y someterla a la aprobación de Dirección de Posgrado.
- d. Supervisar el cumplimiento de responsabilidades asumidas por el programa mediante convenios de asociación, cooperación o prestación de servicios con otras universidades o centros de educación superior nacionales e internacionales. Asimismo, resguardar los intereses académicos e institucionales de la Universidad Católica de Temuco en la ejecución de tales convenios.
- e. Derivar a la Dirección de Posgrado, para su resolución, las solicitudes de: convalidación, notas pendientes, apelación a eliminación, reconocimiento de actividades curriculares y reincorporaciones.

ARTÍCULO 15

Los programas de posgrado deberán estar conformados por un cuerpo de académicos que cuenten con el grado máximo a otorgar por el programa o las competencias equivalentes.

El programa debe diferenciar claramente a los académicos según su categoría (Claustro/Núcleo, Colaboradores y Visitantes) y la función que pueden desempeñar de acuerdo a estas categorías (docencia, dirección de tesis /AFE y gestión académica). Todos los académicos deberán tener la habilitación correspondiente para ejercer las diferentes funciones, otorgadas por la Dirección de Posgrado tras el análisis curricular.

ARTÍCULO 16

El Claustro, en un Programa de Doctorado, corresponde a un grupo de docentes de la planta permanente de la Universidad, habilitados para dirigir tesis, realizar docencia y gestionar el programa. Esta habilitación, tendrá una vigencia de cuatro años. El número mínimo de académicos

del Claustro será definido por cada Programa considerando además los criterios que estipule la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) o el organismo que la suceda.

ARTÍCULO 17

El Claustro, en un programa de Magíster Académico, corresponde a un grupo de docentes de la planta permanente de la Universidad, habilitados para dirigir tesis, realizar docencia y gestionar el programa. Esta habilitación, tendrá una vigencia de dos años. El número de académicos mínimos del claustro, será definido por cada Programa considerando además los criterios que estipule la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) o el organismo que la suceda.

ARTÍCULO 18

El Núcleo, en un programa de Magíster Profesional, corresponde a un grupo de académicos de la planta permanente de la Universidad habilitados para dirigir AFE, realizar docencia y gestionar el programa. Esta habilitación, tendrá una vigencia de dos años. El número de académicos mínimos del Núcleo, dependerá de los criterios que estipule la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) o el organismo que la suceda.

ARTÍCULO 19

Los académicos Colaboradores de los programas de posgrado, pertenecen a la planta de la universidad (permanente y adjunta). Tendrán una dedicación parcial al programa, como, por ejemplo, profesores de disciplinas específicas y deberán estar debidamente habilitados por la Dirección de Posgrado. Esta habilitación, tendrá una vigencia de dos años.

ARTÍCULO 20

Los profesores Visitantes, nacionales o internacionales, de los Programas de Posgrado serán docentes que realizan actividades académicas específicas. Los requisitos para ser profesor visitante están contenidos Reglamento Académico y deberán estar debidamente habilitados por la Dirección de Posgrado.

ARTÍCULO 21

La docencia de posgrado a la actividad académica del más alto nivel impartida en los programas de Doctorado y Magíster. La docencia de posgrado se reflejará en el compromiso anual de actividades académicas de los profesores habilitados y que participan en el dictado de los programas.

TÍTULO IV DE LA ADMISIÓN, SELECCIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 22

Para ser admitido en un programa de Doctorado, el postulante deberá estar en posesión del grado académico de Licenciado, Magíster o estudios equivalentes.

ARTÍCULO 23

Para ser admitido en un programa de Magíster, el postulante deberá estar en posesión del grado académico de Licenciado o de un título profesional equivalente.

ARTÍCULO 24

En los plazos establecidos por la Dirección de Posgrado, en el respectivo calendario, el postulante deberá enviar un formulario de postulación al Director del Programa, adjuntando al menos, la siguiente documentación:

- a. Carta fundamentando su interés en el programa.
- b. Certificado original o copia legalizada de Título Profesional, Grado de Licenciado o Magíster, según corresponda.
- c. Dos cartas de referencia que evidencien competencias para las exigencias del programa. Una de ellas deberá pertenecer a un académico de la institución en la que se graduó o por un superior jerárquico de la institución donde actualmente trabaja.
- d. Otros antecedentes establecidos en el Reglamento Interno del programa al que postula.

ARTÍCULO 25

El Comité Académico de cada programa evaluará los antecedentes de los postulantes y seleccionará los estudiantes de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Programa, tras lo cual el postulante seleccionado procederá a formalizar su proceso de matrícula en los plazos definidos al efecto.

TÍTULO V DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR DE POSGRADO

ARTÍCULO 26

Serán estudiantes regulares de posgrado quienes hayan sido aceptados por el Comité Académico del Programa y hayan formalizado su matrícula.

ARTÍCULO 27

La calidad de estudiante regular de posgrado se extinguirá cuando:

- a. El estudiante obtenga el grado académico.

- b. El estudiante renuncie voluntariamente al programa, según lo indicado en Artículo 33 del presente reglamento.
- c. El estudiante sea eliminado según lo indicado en el Artículo 39 del presente Reglamento.

TÍTULO VI EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 28

La calificación de las actividades curriculares será conforme a una escala de 1 a 7. La calificación 5.0 será la nota mínima de aprobación y corresponderá al 70% del logro de los resultados de aprendizaje, según la particularidad de cada curso y Programa.

ARTÍCULO 29

Los/las estudiantes tendrán derecho a recibir la calificación y retroalimentación de sus evaluaciones dentro de un plazo no superior a 15 días hábiles, a partir de su entrega.

ARTÍCULO 30

El trabajo académico global del estudiante será expresado a través del Promedio Ponderado Acumulado (PPA). Para calcular este promedio se multiplica la nota final obtenida en cada una de las actividades del plan de estudios por el número de créditos correspondiente. La suma de los productos obtenidos, dividida por el número total de créditos inscritos constituirá el PPA, el que se expresará con dos decimales y no será aproximado. El PPA deberá incluir las calificaciones reprobatorias que hubiere obtenido el estudiante.

ARTÍCULO 31

El estudiante que repruebe una actividad académica podrá rendir una evaluación de recuperación en un plazo no superior a un mes. La nota de la evaluación de recuperación corresponderá a la nota final de la actividad académica. En caso de reprobársela, podrá cursar la actividad académica reprobada hasta por una vez más. El estudiante que repruebe una actividad académica en segunda oportunidad incurrirá en causal de eliminación del Programa.

Sin embargo, la actividad académica conducente a la Suficiencia Investigativa, llámese Examen de Suficiencia, Examen de Cualificación u otra denominación, puede ser cursada en una sola oportunidad, incluida la evaluación de recuperación.

ARTÍCULO 32

La calificación de Pendiente (P) se otorgará al estudiante que, por razones de salud o razones laborales, justificadas, no haya cumplido con las exigencias de la actividad académica y tenga notas parciales equivalentes a 5.0 o superior. La solicitud debe ser presentada por el estudiante ante la Dirección de Posgrado, la cual tendrá un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta a la solicitud.

Restablecidas las condiciones académicas, el estudiante deberá regularizar su situación al inicio del siguiente semestre. En caso de no hacerlo, la actividad se entenderá por reprobada lo que deberá registrarse en el acta correspondiente con nota 1.0.

ARTÍCULO 33

La calificación final obtenida por cada estudiante inscrito en una actividad académica será registrada en acta firmada por el profesor responsable y por el Director del programa. Una copia digital de estas actas deberá ser enviada a la Dirección de Posgrado para registro histórico. Las actas de calificaciones serán ingresadas por el profesor al sistema informático que para tal efecto tiene la institución.

ARTÍCULO 34

El Acta Final de notas de una actividad curricular sólo podrá modificarse si se detectara un error u omisión que requiera modificación. La solicitud deberá efectuarla la dirección del programa a la Dirección de Posgrado, la cual podrá autorizar mediante oficio fundado a la Dirección de Admisión y Registro Académico la emisión de un acta complementaria. El documento emitido formará parte del acta original y deberá ser emitida a más tardar la segunda semana del periodo lectivo siguiente.

ARTÍCULO 35

Los estudiantes, aceptados en un programa de posgrado, podrán solicitar a la Dirección de Posgrado, al inicio de cada semestre, convalidación de actividades académicas que hayan aprobado en otros programas de posgrado de la misma Universidad u otras instituciones nacionales o extranjeras, siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

a. Las actividades curriculares que se desean convalidar deben ser homologables con las competencias que se desarrollan dentro del programa.

b. Las actividades a convalidar se hayan realizados dentro de los últimos tres años y sean de la misma modalidad (mínimas y/o electivas).

La convalidación solicitada en ningún caso podrá superar el 25% de los créditos totales del programa. El estudiante deberá adjuntar los programas y calificaciones debidamente certificados por la institución de origen para su envío a la Dirección de Posgrado, quien solicitará una

evaluación de los antecedentes presentados. De ser aprobada la convalidación, la Dirección de Posgrado, ingresará al Registro Histórico del estudiante la equivalencia respectiva.

Una actividad académica podrá ser convalidada mediante examen de conocimientos relevantes, conforme a procedimiento establecido en el reglamento interno del programa.

En ningún caso se podrá solicitar y autorizar equivalencia de la Tesis o de la AFE.

ARTÍCULO 36

El Comité Académico del programa resolverá las solicitudes de estudiantes de posgrado que deseen cursar actividades curriculares en otros programas de posgrado acreditados. Para ello, el estudiante deberá presentar en la Dirección del Programa los siguientes antecedentes:

a. Programa de la actividad académica que permita verificar los requisitos estipulados en el Artículo 35.

b. Autorización del Director del Programa anfitrión.

Una vez cursada y aprobada la actividad curricular, el estudiante deberá regularizar la solicitud de convalidación ante la Dirección de Posgrado, adjuntando el certificado de aprobación correspondiente.

TÍTULO VII

DE LA RENUNCIA, SUSPENSIÓN, ELIMINACIÓN Y REINCORPORACIÓN

ARTÍCULO 37

Para renunciar al programa el estudiante debe manifestar su voluntad de abandonar sus estudios mediante carta fundada dirigida a la Dirección de Posgrado con copia al Director del Programa. La Dirección de Posgrado se pronunciará sobre la solicitud una vez que se verifique el estado de cumplimiento de las obligaciones contraídas de parte del estudiante.

ARTÍCULO 38

Suspende el Programa todo estudiante que, mediante causa debidamente justificada, solicita al Director del Programa con copia a la Dirección de Posgrado, dicha suspensión. La suspensión procederá siempre que el estudiante haya aprobado al menos un período académico, esté al día en el pago de arancel y no adeude material bibliográfico o de laboratorio. La suspensión de estudios conllevará la pérdida de la calidad de alumno regular, mientras ésta dure.

ARTÍCULO 39

Serán causales de eliminación:

- a. Haber reprobado el examen de grado en segunda oportunidad.
- b. Haber reprobado el examen de suficiencia o actividad equivalente.

- c. Haber reprobado una actividad académica en dos oportunidades, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 31.
 - d. Haberse ausentado del programa por más de dos semestres académicos, sin tramitar suspensión o reincorporación.
 - e. Haber sido sancionado por el Comité Académico del Programa o la Dirección de Posgrado, en vista de una acción que haya viciado una evaluación académica, o el haber incurrido en faltas valóricas y/o éticas que atenten contra los principios institucionales.
 - f. Otras dispuestas en el Reglamento Interno de cada programa.
- Todo estudiante que haya incurrido en causal de eliminación podrá apelar de la misma al Vicerrector de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 40

Un estudiante podrá elevar solicitud de reincorporación a la Dirección de Posgrado en los plazos estimados en el calendario académico, siempre que el programa se encuentre vigente. La Dirección resolverá la solicitud en un plazo no superior a 15 días hábiles.

Todo estudiante aceptado se reincorporará al plan de estudios vigente, bajo las condiciones académicas y financieras que señale la resolución respectiva.

No podrán reincorporarse los estudiantes que hayan sido eliminados por alguna de las causales estipuladas en el Artículo 39.

En el caso de programas descontinuados, se aceptarán reincorporaciones solo de estudiantes que se encuentren en su actividad final de graduación (Tesis/AFE).

TÍTULO VIII DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 41

La actividad de graduación de un programa de doctorado, corresponderá a la elaboración de una Tesis Doctoral, entendida ésta como un trabajo de investigación autónomo e innovador que representa un aporte conceptual o metodológico en un determinado campo de las ciencias, las humanidades, las artes o la tecnología. Por medio de ella el doctorando es capaz de demostrar creatividad, originalidad y capacidad para obtener conclusiones válidas. Esta actividad corresponderá, a lo menos, al 50% de los créditos totales del programa y deberá ser calificada por una Comisión Evaluadora constituida a tal fin.

ARTÍCULO 42

La actividad de graduación de un programa de magíster académico, corresponderá a la elaboración de una Tesis de Magíster, entendida como un trabajo de investigación en un determinado campo de las ciencias, las humanidades, las artes o la tecnología que permite demostrar las

competencias críticas, analíticas y/o creativas del estudiante y su capacidad para resolver los problemas planteados en el proyecto de tesis. Esta actividad corresponderá, a lo menos, al 30% de los créditos totales del programa y deberá ser calificada por una Comisión Evaluadora constituida a tal fin.

ARTÍCULO 43

La actividad de graduación de un programa de magíster profesional, corresponderá a una Actividad Formativa Equivalente (proyecto, tesina, informe, artículo de estudio o de experiencia aplicada, entre otras), que permita demostrar que el estudiante ha adquirido las competencias propias de un programa de este nivel. Esta actividad corresponderá, a lo menos al 25% de los créditos totales del programa y deberá ser calificada por una Comisión Evaluadora constituida a tal fin.

ARTÍCULO 44

Todas las publicaciones derivadas de un trabajo de graduación deberán consignar la adscripción a la Universidad Católica de Temuco en primera opción, sin perjuicio de reconocer la adscripción a otras instituciones con las que el tesista tenga un vínculo académico o laboral.

ARTÍCULO 45

En los programas de Doctorado, la Comisión Evaluadora será propuesta por el Comité Académico del Programa y aprobada por la Dirección de Posgrado. Estará conformada, a lo menos, por el Director de Tesis, un doctor perteneciente al Programa y dos doctores externos a la institución. Estos evaluarán el trabajo del estudiante en escala de notas 1.0 a 7.0. La nota mínima de aprobación corresponderá a 5.0, la calificación individual de cada miembro deberá ser igual o superior a la nota mínima de aprobación.

ARTÍCULO 46

En los programas de Magíster la Comisión Evaluadora será propuesta por el Comité Académico del Programa y aprobada por la Dirección de Posgrado. Estará conformada, a lo menos, por el Director de Tesis/AFE y dos profesores del programa quienes evaluarán el trabajo del estudiante en escala de notas 1.0 a 7.0. La nota mínima de aprobación corresponderá a 5.0. Ninguna tesis o AFE podrá ser aprobada si más de uno de los evaluadores califican el escrito con nota inferior a 5.0.

ARTÍCULO 47

El Director de Tesis informará por escrito y adjuntando el documento final para calificación a la Dirección de Posgrado, quien la remitirá a la Comisión Evaluadora para su evaluación la que, en un plazo no superior

a 30 días hábiles, deberá enviar informe de calificación a la Dirección de Posgrado con copia al Director del Programa.

ARTÍCULO 48

El Director de AFE informará por escrito y adjuntando el documento final para calificación a la Dirección de Posgrado, quien la remitirá a la Comisión Evaluadora para su evaluación la que, en un plazo no superior a 15 días hábiles, deberá enviar informe de calificación a la Dirección de Posgrado con copia al Director del Programa.

ARTÍCULO 49

Si la Tesis fuese aprobada para su defensa pública y si la Comisión estimara hacer modificaciones al documento, el estudiante tendrá un plazo máximo de 30 días corridos para presentarla con las correcciones realizadas a la Dirección de Posgrado.

ARTÍCULO 50

Si la AFE fuese aprobada para su defensa pública y si la Comisión estimara hacer modificaciones al documento, el estudiante tendrá un plazo máximo de 15 días corridos para presentarla con las correcciones realizadas a la Dirección de Posgrado.

TÍTULO IX DEL EXAMEN DE GRADO

ARTÍCULO 51

El candidato al grado de Magíster o Doctor, cuya AFE/Tesis según corresponda hubiera sido aprobada por la Comisión Evaluadora, deberá rendir un Examen de Grado que consiste en una exposición y defensa pública frente a una comisión de grado conformada por la Comisión Evaluadora, más el Director del Programa en calidad de Ministro de Fe o a quien éste designe a tal efecto.

Para rendir el Examen de Grado respectivo el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber finalizado sus Tesis y/o AFE.
- b. Haber aprobado todas las actividades académicas de su Plan de Estudios.
- c. No estar afecto a ningún tipo de deuda vencida con la Universidad certificado por la unidad administrativa correspondiente.
- d. No tener deuda pendiente con el sistema de biblioteca.

ARTÍCULO 52

La calificación final de la tesis o actividad formativa equivalente corresponderá a la suma de la evaluación del documento escrito

(ponderado en un 60%) más la calificación obtenida en la defensa oral (ponderada en un 40%).

ARTÍCULO 53

La calificación final del grado académico para un estudiante de doctorado se obtendrá del promedio entre la calificación de las actividades desarrolladas en su Plan de estudios, que pondera en un 50% de la nota final y el otro 50% corresponderá a la calificación final de la Tesis.

ARTÍCULO 54

La calificación final del grado de magíster se obtendrá de acuerdo a la siguiente ponderación: calificación de las actividades de su Plan de Estudios ponderada en un 60%, más calificación de la AFE ponderada en un 40%.

ARTÍCULO 55

De acuerdo a la calificación obtenida, el diploma de grado incluirá el siguiente calificativo:

- a. Aprobado con distinción: 5.0 – 5.9
- b. Aprobado con distinción máxima: 6.0 – 6.4
- c. Aprobado con excelencia: 6.5 – 7.0.

TÍTULO X

DE LA ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 56

Los programas de posgrado deberán someterse a un proceso de autoevaluación periódico supervisado por la Dirección de Posgrado, con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad.

ARTÍCULO 57

La acreditación de un programa de doctorado, se solicitará una vez que se cuente con matrícula efectiva.

ARTÍCULO 58

La acreditación de un programa de magíster se solicitará una vez que se cuente con matrícula efectiva a más tardar el segundo año de ejecución.

ARTÍCULO 59

La autoevaluación y acreditación deberán realizarse de acuerdo con los estándares definidos para este tipo de programas por la normativa y órganos competentes a nivel nacional.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60

El presente Reglamento tendrá efecto para los programas en curso, los cuales deberán adecuar sus respectivos Reglamentos Internos y procedimientos en un plazo no superior a un año, contado desde la fecha del respectivo Decreto promulgatorio.

ARTÍCULO 61

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento o de carácter excepcional, serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Posgrado, en consulta según el caso con el Decano de la Facultad donde se aloja el Programa respectivo.

2° Derógase el Decreto de Rectoría 163/2010 de 29 de diciembre de 2010 y sus modificaciones posteriores.

Comuníquese y archívese.

Temuco, 27 de febrero de 2018.



ALIRO BÓRQUEZ RAMÍREZ
Rector



CARLOS LÜDERS POST
Vicerrector de Investigación y Posgrado



JUAN EDUARDO FERNÁNDEZ S. M.
Secretario General